

*RAMA JURISDICCIONAL*  
*JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL*  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia  
ACCIONANTE: Juan Francisco Acosta Alvarez  
ACCIONADO: Ganadería Las Quemadas Ltda. y personas indeterminadas  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00067-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem; y, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Citense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para la practica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 14 de mayo próximo.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decretense y practiquense las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

Ténganse como pruebas documentales: (i) Certificado de tradición y Certificado especial de la matrícula inmobiliaria No. 228-106 expedido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo sobre las personas que figuran como titulares del derecho real principal; (ii) Certificado de instalación de Gases del caribe, impuesto predial unificado y factura de electricaribe; (iii) Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada; (iv) Dictamen pericial del inmueble; (v) Fotografías del mapa satelital de Palermo y ubicación del predio; (vi) Certificado catastral del IGAC; y, (vii) Certificado de posesión expedido por la Inspección de Policía de Palermo.

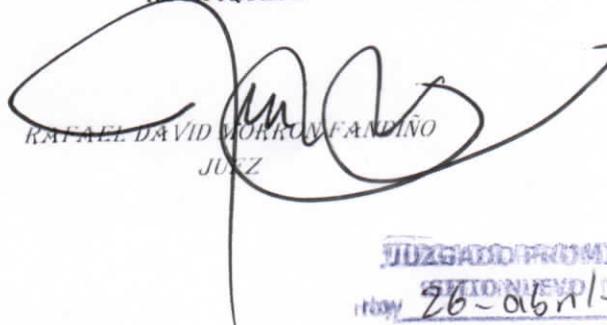
Pruebas testimoniales: Citense a la audiencia en mención a los señores VICTOR ENRIQUE ANAYA ACOSTA y MIGUEL SANCHEZ CORONELL, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos y pretensiones del actor.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada no compareció, en primer lugar porque la parte actora manifestó en el libelo que ignora sus direcciones o domicilios y, en segundo término, porque pese haberse emplazado, tampoco concurrieron al proceso. Además, el Curador Ad-litem no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO: Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP)

*NOTIFIQUESE*

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUZG

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**  
Día 26 de abril de 2021  
(Notifico por ESTADO No. 029)  
Auto de Fecha 23-abril-2021  
EL SECRETARIO